



AAI – 4.023
Exp: 10-IPPC-00104.4/2017
Extinción AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN DE LA EMPRESA PRAXAIR ESPAÑA, S.L.U., CON CIF B-28062339, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MADRID Y DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE GASES INDUSTRIALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de abril de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa PRAXAIR PRODUCCIÓN ESPAÑA, S.L., ubicadas en el término municipal de Madrid, de acuerdo con lo regulado en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 4.2.a del Anejo 1 de la citada Ley.

Segundo. Con fecha 14 de diciembre de 2011 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, para proceder al cambio de titularidad a favor de PRAXAIR ESPAÑA, S.L.U. con CIF B-28062339.

Tercero. Con fecha 5 de marzo de 2013 y referencia nº 10/042191.9/13, el titular remite escrito en el que comunica el cese de una de las actividades realizadas en su centro de la Carretera de Villaverde a Vallecas, km. 4,8 del término municipal de Madrid, en concreto la producción de acetileno, si bien continúa el funcionamiento del resto de la planta. Ante esta situación el titular solicita la suspensión temporal del condicionado de la AAI.

Cuarto. Con fecha 13 de junio de 2013, se giró inspección a las instalaciones, constatándose que el proceso de fabricación de acetileno se encuentra parado habiendo procedido a la limpieza e inertizado con nitrógeno de la instalación de generación de acetileno, si bien la línea de fabricación se encuentra operativa dado que no se ha procedido a desmantelar ningún equipo. No quedan materias primas ni residuos de este proceso. Inspeccionadas el resto de las instalaciones no relacionadas con la fabricación de acetileno, se comprueba que actualmente la actividad productiva consiste en el envasado de gases industriales y especiales y fabricación de hielo seco.

Quinto. Con fecha 8 de agosto de 2013 y referencia nº 10/162443.9/13 se solicita de nuevo la suspensión temporal de la AAI dada la posibilidad de reanudar la actividad en un futuro.

Sexto. Con fecha 10 de diciembre de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de*



prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE.

Séptimo. Con fecha 25 de noviembre de 2015 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifica la AAI de las instalaciones por suspensión temporal y parcial. En dicha Resolución se procede a modificar temporalmente la AAI manteniéndose la obligación de notificar anualmente las emisiones y transferencias de residuos al Registro E-PRTR.

Octavo. Conforme al artículo 13 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, con fecha 1 de febrero de 2018 y referencia 10/038013.9/18, se comunicó al titular que disponía de un mes para acreditar el reinicio de la actividad de fabricación de acetileno y que en caso de no acreditar en el plazo señalado el reinicio de dicha actividad se procedería a extinguir la AAI.

Noveno. Con fechas 12 de mayo de 2016 y 29 de agosto de 2018 se giran visitas de inspección a PRAXAIR ESPAÑA, S.L.U. con objeto de verificar que la actividad de fabricación de acetileno se mantiene sin funcionamiento y las instalaciones han sido desmanteladas o clausuradas conforme lo recogido en el artículo 13 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Décimo. Transcurrido el plazo de un mes sin haber obtenido respuesta del titular sobre el reinicio de la actividad de fabricación de acetileno y verificado mediante visitas de inspección el cese definitivo de la actividad, se redacta el Informe Previo a la Propuesta de Resolución, con objeto de someter el mismo a trámite de audiencia.

Undécimo. Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la Propuesta de Resolución de AAI, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 5.c del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, y el artículo 13 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el titular ha comunicado a esta Dirección General la modificación llevada a cabo en las instalaciones, en este caso el cese de la actividad de fabricación de acetileno.

Segundo. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la instalación industrial de referencia, tras el cese de la actividad de fabricación de acetileno, no se encuentra sometida a AAI, al no encontrarse la nueva actividad desarrollada en las instalaciones recogida en ninguno de los epígrafes del Anexo I de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*.



En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Extinguir la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa PRAXAIR ESPAÑA, S.L.U. mediante Resolución de 4 de abril de 2008, para su instalación de fabricación de gases industriales, ubicada en el término municipal de Madrid, así como sus Resoluciones de modificación, la Resolución de 14 de diciembre de 2011, la Resolución de 10 de diciembre de 2013 y la Resolución de 25 de noviembre de 2015.

Segundo. Archivar el expediente nº ACIC-AAI-4.023 correspondiente a la AAI y su seguimiento.

Tercero. Dar de baja de los Inventarios IPPC y PRTR a la instalación de PRAXAIR ESPAÑA, S.L.U. localizada en Carretera de Villaverde a Vallecas km. 4,8, del término municipal de Madrid.

Cuarto. Poner en conocimiento de los distintos organismos competentes, a los efectos oportunos, que la instalación no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Quinto. Comunicar que conforme a la normativa vigente, la actividad de envasado y distribución de gases industriales y fabricación de hielo seco, no debe ser objeto de procedimiento de evaluación ambiental.

Sexto. Establecer que en la producción y gestión de los residuos generados en la propia instalación, ésta se identificará (hasta su sustitución por el que se asigne posteriormente) con el número de identificación **AAI/MD/P11/08052**, utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800012424**), y se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.

Séptimo. Comunicar que tras el cese de la actividad de fabricación de acetileno, para el desarrollo del resto de la actividad desarrollada en la instalación, envasado y distribución de gases industriales y fabricación de hielo seco, actividad no recogida en el anejo 1 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberá disponer de las correspondientes licencias y autorizaciones, registros y/o notificaciones ambientales sectoriales que le sean de aplicación para su desarrollo.

Octavo. Dar por cumplimentado el trámite establecido en el artículo 23.3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016*, en relación a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, al considerarse adoptadas las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las



sustancias peligrosas relevantes para que el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)

PRAXAIR ESPAÑA, S.L.
Fábrica de Villaverde
Ctra Villaverde a Vallecas, km 4,8
28053 Madrid

